

RES. 2124/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003838, Ent. N°3073/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) relacionadas con la Licitación Pública N° 03/2019, convocada para la contratación de un “Servicio de Limpieza para la Región Sur-Este de la R.A.P Metropolitana”, por hasta un total de 188.280 horas anuales, por un período de 12 meses a partir de la notificación al adjudicatario, prorrogables automáticamente por hasta dos períodos de un año;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al Acto de Apertura electrónica realizado con fecha 15 de mayo de 2019, se presentaron las firmas: A&M 2002 LIMITADA, CLEANNET URUGUAY S.A., COMPROMISO SOCIAL COOPERATIVA, DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO;

2) que del informe de la oficina de licitaciones “RAP Metropolitana”, surgen las siguientes observaciones:

2.1) la firma DESA LIMITADA, formula reparos a la firma CLEANNET URUGUAY S.A. y a la firma M y M SERVICIOS S.R.L.;

2.1.1) En cuanto a la primera, objeta la estructura de costos presentadas por no corresponder al valor actualizado del convenio colectivo del Grupo 19.07 – empresas de limpieza -, expresando además que en la estructura de costos, si bien esta formalizada por un Contador Público, no se observa el timbre profesional correspondiente según lo solicita el artículo 71 de la Ley N° 17.738 y su reglamentación. Asimismo, no se encuentra en la oferta de dicha firma, persona/as designada/as a presentar o firmar la oferta y a

comparecer a lo largo del procedimiento licitatorio, según lo requiere el ítem 8.1 literal D;

2.1.2) Con respecto a la firma M y M SERVICIOS S.R.L, observa la falta de documentación requerida en el Pliego, del Anexo D, mencionado en el ítem 8.1 F, la declaración jurada acerca de la integración de costos del servicio solicitada en el ítem 8.1 C, tres referencias documentadas en los últimos lugares donde hubiera desempeñado servicios solicitada en el ítem 10, siendo que los antecedentes documentados presentados por este oferente no se asemejan al objeto de la presente licitación, no refiriendo a la limpieza hospitalaria o al menos donde se encuentren auxiliares de servicio en la salud. Por último, observa lo requerido en el numeral 14, en cuanto a la garantía, presentando el oferente no la misma, sino la solicitud de póliza ante el Banco de Seguros del Estado;

2.2) la firma CONSORCIO INNOVA, fórmula reparos a las firmas: COMPROMISO SOCIAL, REBOLLO VICENTE SAN JORGE, DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, CLEANNET URUGUAY S.A.;

2.2.1) en cuanto a la primera firma, señala que no presenta la integración del costo del servicio certificado por Contador Público y en cuanto a las firmas: REBOLLO VICENTE SAN JORGE, DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, no prevén el pago de la media hora dentro de la estructura de costos que presentan;

2.2.2) en cuanto a la firma CLEANNET S.A., cuestiona el desconocimiento de la normativa referida debido a que parten del costo hora por debajo del laudo mínimo estipulado. Asimismo también se cuestiona el costo que estipula la empresa REBOLLO VICENTE, para el pago de los encargados y supervisores, el que no condice con lo exigido en el pliego de condiciones;

2.2.3) en cuanto a las firmas DESA LIMITADA y CLEANNET URUGUAY S.A, cuestiona además, la información catalogada

como confidencial por las mismas, atentando ello contra el principio de igualdad de las partes, catalogando como confidencial información que no lo es;

3) que consta:

3.1) Cuadro Comparativo de Ofertas “Servicio de Limpieza para Centro de Salud y Policlínicas dependientes de la R.A.P. Metropolitana Región Sur-Este, en los ítems Nros. 1 – Limpieza integral de locales –, 2 – Limpieza de hospital -, 3 – Limpieza integral de locales -, 4 – Limpieza de hospital -, 5 – Limpieza integral de locales -, 6 – Limpieza de hospital-, 7- Limpieza de hospital-, 8 – Limpieza integral de locales-, 9- Limpieza integral de locales-;

3.2) informe de la Oficina de Licitaciones R.A.P Metropolitana, estudiando el requisito de admisibilidad de presentar por parte del oferente la declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

3.3) consultas de vínculos jurídicos al 17 de mayo del corriente;

4) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 29 de mayo de 2019, la misma aconseja:

4.1) desestimar las ofertas presentadas por las empresas: CLEANNET URUGUAY S.A., COMPROMISO SOCIAL COOPERATIVA, M y M SERVICIOS S.R.L., por no presentar toda la documentación requerida en el pliego;

4.2) desestimar las ofertas presentadas por JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE y M y M SERVICIOS S.R.L., por mantener sanciones en el R.U.P.E aplicada por A.S.S.E y por A.N.E.P respectivamente;

4.3) adjudicar el presente llamado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 –Evaluación de las Ofertas y Adjudicación- del Pliego Particular de Condiciones, a la firma DESA LIMITADA, en las condiciones que se detallan por la suma total de \$ 69.295.575 impuestos

incluidos (I.V.A 22%) por el plazo de doce meses a contar desde la fecha que se establezca la notificación al adjudicatario, prorrogándose el contrato automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

5) que se puso el expediente de manifiesto, en cumplimiento del artículo 67 del T.O.C.A.F;

6) que evacuaron la vista conferida, las firmas: CLEANNET URUGUAY S.A., CONSORCIO INNOVA, JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE;

6.1) en cuanto a la primera, solicita que se tenga por evacuada la vista conferida, revocándose la decisión de desestimar su oferta debido a que la referida desestimación no es ajustada a derecho, vulnerándose principios rectores en materia de contratación estatal y previstos en el T.O.C.A.F. Alude que la misma, cumplió con la información solicitada en el Literal D del punto 8-8.1 del Pliego de Condiciones de la presente Licitación, siendo esto una presunta omisión formal de escasa trascendencia, pudiéndose haberse otorgado el plazo razonable conforme lo prevé el artículo 65 de T.O.C.A.F. Por último, establece que la referida Comisión, desestima una oferta que en precio conviene a los intereses estatales;

6.2) en cuanto a la segunda firma, argumenta que la empresa DESA LIMITADA, no prevé el pago de la media hora dentro de la estructura de costos presentadas por la misma;

6.3) la tercer firma, argumenta no corresponder su desestimación por mantener una sanción en el R.U.P.E, ya que esta ha sido recurrida, no encontrándose firme y por lo tanto no pudiéndose tener en cuenta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, argumentando además, que no es un incumplimiento reiterado sino un presunto incumplimiento puntual. Asimismo sostiene que la firma aconsejada, debe ser desestimada ya que no cumple con

los requerimientos de la cotización del precio, no alcanzándose por esta a cubrir el pago de todos los costos incurridos en la prestación del servicio;

7) en base a las observaciones anteriormente referidas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se expide en tiempo y forma, expresando que:

7.1) para la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE, la Comisión se basa en el numeral 10º del pliego. Esta alude que surge del R.U.P.E con fecha 15 de marzo de 2019, que la firma tiene una sanción aplicada por la Unidad Ejecutora de ASSE 034 – Centro Auxiliar de Bella Unión -, con Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E, siendo por lo tanto una sanción válida y firme como para tomar en cuenta para desestimar su oferta;

7.2) para la firma CLEANNET URUGUAY S.A., la Comisión entiende que no se presenta la nota requerida en el literal D del numeral 8 – 8.1- del Pliego, en las condiciones necesarias.

7.3) respecto de la firma CONSORCIO INNOVA, presenta escrito con fecha 6 de junio de 2019, pero en realidad fue presentado ante la oficina de Licitaciones de la R.A.P Metropolitana el día 10 de junio de 2019, encontrándose el mismo fuera de plazo. Asimismo aclara que, en cuanto a la observación planteada a la oferta presentada por la empresa DESA LIMITADA, se infiere que es específicamente como se desprende del pliego de la licitación, que la media hora es a cargo del proveedor;

8) que consta Proyecto de Resolución de la Dirección de la R.A.P. Metropolitana de fecha 27 de junio de 2019, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, adjudicando el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones; en la suma total de \$ 69.295.575 por el período de un año, prorrogándose automáticamente por hasta dos periodos de un año, según lo dispone el numeral 4º del Pliego Particular de Condiciones;

9) que no consta información contable, sin perjuicio de ello, surge del Proyecto de Resolución que el monto total se atenderá con cargo al financiamiento disponible, una vez abiertos los créditos, al objeto del gasto 278, haciéndose efectivo su pago mediante S.I.I.F (Sistema Integrado de Información Financiera);

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que el artículo 29 del T.O.C.A.F. establece que son ordenadores secundarios...b) los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo;

3) que el proyecto de Resolución remitido fue suscripto por la Dirección de la R.A.P Metropolitana;

4) que atendiendo al monto anual de la contratación de \$ 69.295.575 impuestos incluidos, y el plazo total incluidas las prórrogas automáticas por hasta dos períodos de un año, el Director de la R.A.P Metropolitana, carece de facultad para ordenar el gasto en función de lo establecido en el artículo 29 del T.O.C.A.F.;

5) que no se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 13, literal D) de la Ordenanza de este Tribunal de 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto total de \$ 69.295.575 impuesto incluido, más los ajustes correspondientes según el Pliego, así como los gastos correspondientes a las prórroga automáticas previstas, a favor de la firma DESA LIMITADA, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente, así como el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 18.244 del 27.12.2007 (Deudores Alimentarios);
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 4)** Devuélvase a la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente contratación por entender, al igual que la Dirección de la División Jurídica del Tribunal, que el gasto debió observarse en tanto la desestimación de una oferta (empresa Jorge Eduardo Rebollo Vicente) no se ajusta a lo previsto en el Pliego de Condiciones (art. 10 del Pliego) ya que no se encuentra probado que el oferente hubiera incurrido en incumplimientos de suma gravedad que hubieran motivado la rescisión del contrato.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde en tanto comparto el proyecto de resolución, que se adjunta, por el que se definen claramente los motivos que fundamentan una observación.

CARPETA N° 2019-17-1-0003838

ENTRADA N° 3073 FECHA: 01.08.2019

. Montevideo 19 de agosto de 2019.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) relacionadas con la Licitación Pública N° 03/2019, convocada para la contratación de un “Servicio de Limpieza para la Región Sur-Este de la R.A.P Metropolitana”, por hasta un total de 188.280 horas anuales, por un período de 12 meses a partir de la notificación al adjudicatario, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al Acto de Apertura electrónica realizado con fecha 15 de mayo de 2019, se presentaron las firmas: A&M 2002 LIMITADA, CLEANNET URUGUAY S.A., COMPROMISO SOCIAL COOPERATIVA, DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, REBOLLO VICENTE JORGE EDUARDO;

2) que del informe de la oficina de licitaciones “RAP Metropolitana”, surgen las siguientes observaciones:

2.1) la firma DESA LIMITADA, formula reparos a la firma CLEANNET URUGUAY S.A. y a la firma M y M SERVICIOS S.R.L.;

2.1.1) En cuanto a la primera, objeta la estructura de costos presentada por no corresponder al valor actualizado del convenio colectivo del Grupo 19.07 – empresas de limpieza -, expresando además que en la estructura de costos, si bien está formalizada por un Contador Público, no se observa el timbre profesional correspondiente según lo solicita el artículo 71 de la Ley N° 17.738 y su reglamentación. Asimismo, no se encuentra en la oferta de dicha firma,

persona/as designada/as a presentar o firmar la oferta y a comparecer a lo largo del procedimiento licitatorio, según lo requiere el ítem 8.1 literal D;

2.1.2) Con respecto a la firma M y M SERVICIOS

S.R.L, observa la falta de documentación requerida en el Pliego, del Anexo D, mencionado en el ítem 8.1 F, la declaración jurada acerca de la integración de costos del servicio solicitada en el ítem 8.1 C, tres referencias documentadas en los últimos lugares donde hubiera desempeñado servicios solicitado en el ítem 10, siendo que los antecedentes documentados presentados por este oferente no se asemejan al objeto de la presente licitación, no refiriendo a la limpieza hospitalaria o al menos donde se encuentren auxiliares de servicio en la salud. Por último, observa lo requerido en el numeral 14, en cuanto a la garantía, presentando el oferente no la misma, sino la solicitud de póliza ante el Banco de Seguros del Estado;

2.2) la firma CONSORCIO INNOVA, formula reparos a las firmas: COMPROMISO SOCIAL, REBOLLO VICENTE (SAN JORGE), DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, CLEANNET URUGUAY S.A.;

2.2.1) en cuanto a la primera, señala que no presenta la integración del costo del servicio certificado por Contador Público y en cuanto a las firmas: REBOLLO VICENTE (SAN JORGE), DESA LIMITADA, M y M SERVICIOS S.R.L, no prevén el pago de la media hora dentro de la estructura de costos que presentan;

2.2.2) en cuanto a la firma CLEANNET S.A., cuestiona el desconocimiento de la normativa referida debido a que parten del costo hora por debajo del laudo mínimo estipulado. Asimismo también se cuestiona el costo que estipula la empresa REBOLLO VICENTE, para el pago de los encargados y supervisores, el que no condice con lo exigido en el pliego de condiciones;

2.2.3) en cuanto a las firmas DESA LIMITADA y CLEANNET URUGUAY S.A, cuestiona además, la información catalogada como confidencial por las

mismas, atentando ello contra el principio de igualdad de las partes, catalogando como confidencial información que no lo es;

3) que consta:

3.1) Cuadro Comparativo de Ofertas “Servicio de Limpieza para Centro de Salud y Policlínicas dependientes de la R.A.P. Metropolitana Región Sur-Este, en los ítems Nros. 1 – Limpieza integral de locales –, 2 – Limpieza de hospital -, 3 – Limpieza integral de locales -, 4 – Limpieza de hospital -, 5 – Limpieza integral de locales -, 6 – Limpieza de hospital-, 7- Limpieza de hospital-, 8 – Limpieza integral de locales-, 9- Limpieza integral de locales-;

3.2) informe de la Oficina de Licitaciones R.A.P Metropolitana, estudiando el requisito de admisibilidad de presentar por parte del oferente la declaración jurada de no ingresar en la incompatibilidad prevista en el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

3.3) consultas de vínculos jurídicos al 17 de mayo del corriente;

4) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 29 de mayo de 2019, la misma aconseja:

4.1) desestimar las ofertas presentadas por las empresas: CLEANNET URUGUAY S.A., COMPROMISO SOCIAL COOPERATIVA, M y M SERVICIOS S.R.L., por no presentar toda la documentación requerida en el pliego;

4.2) desestimar las ofertas presentadas por JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE y M y M SERVICIOS S.R.L., por mantener sanciones en el R.U.P.E aplicada por A.S.S.E y por A.N.E.P respectivamente;

4.3) adjudicar el presente llamado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 –Evaluación de las Ofertas y Adjudicación- del Pliego Particular de Condiciones, a la firma DESA LIMITADA, en las condiciones que se detallan por la suma total de \$ 69.295.575 impuestos incluidos (I.V.A 22%) por el plazo de doce meses a contar desde la fecha que se establezca la notificación al adjudicatario, prorrogándose el contrato automáticamente por hasta dos

periodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes;

5) que se puso el expediente de manifiesto, en cumplimiento del artículo 67 del T.O.C.A.F;

6) que evacuaron la vista conferida, las firmas:
CLEANNET URUGUAY S.A., CONSORCIO INNOVA, JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE;

6.1) en cuanto a la primera, solicita que se tenga por evacuada la vista conferida, revocándose la decisión de desestimar su oferta debido a que la referida desestimación no es ajustada a derecho, vulnerándose principios rectores en materia de contratación estatal y previstos en el T.O.C.A.F. Alude que la misma, cumplió con la información solicitada en el Literal D del punto 8-8.1 del Pliego de Condiciones de la presente Licitación, siendo esto una presunta omisión formal de escasa trascendencia, pudiéndose haberse otorgado el plazo razonable conforme lo prevé el artículo 65 de T.O.C.A.F. Por último, establece que la referida Comisión, desestima una oferta que en precio conviene a los intereses estatales;

6.2) en cuanto a la segunda firma, argumenta que la empresa DESA LIMITADA, no prevé el pago de la media hora dentro de la estructura de costos presentadas por la misma;

6.3) la tercer firma, argumenta no corresponder su desestimación por mantener una sanción en el R.U.P.E, ya que esta ha sido recurrida, no encontrándose firme y por lo tanto no pudiéndose tener en cuenta por la Comisión Asesora de un incumplimiento reiterado sino un presunto incumplimiento puntual. Asimismo sostiene que la firma aconsejada, debe ser desestimada ya que no cumple con los requerimientos de la cotización del precio, no alcanzándose por esta a cubrir el pago de todos los costos incurridos en la prestación del servicio;

7) que, en base a las observaciones anteriormente referidas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se expide en tiempo y forma,

expresando que:

7.1) para la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO

VICENTE, la Comisión se basa en el numeral 10º del pliego. Esta alude que surge del R.U.P.E con fecha 15 de marzo de 2019, que la firma tiene una sanción aplicada por la Unidad Ejecutora de ASSE 034 – Centro Auxiliar de Bella Unión -, con Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E, siendo por lo tanto una sanción válida y firme como para tomar en cuenta para desestimar su oferta;

7.2) para la firma CLEANNET URUGUAY S.A., la Comisión entiende que no se presenta la nota requerida en el literal D del numeral 8 – 8.1- del Pliego, en las condiciones necesarias.

7.3) respecto de la firma CONSORCIO INNOVA, presenta escrito con fecha 6 de junio de 2019, pero en realidad fue presentado ante la oficina de Licitaciones de la R.A.P Metropolitana el día 10 de junio de 2019, encontrándose el mismo fuera de plazo. Asimismo aclara que, en cuanto a la observación planteada a la oferta presentada por la empresa DESA LIMITADA, se infiere que es específicamente como se desprende del pliego de la licitación, que la media hora es a cargo del proveedor;

8) que consta Proyecto de Resolución de la Dirección de la R.A.P. Metropolitana de fecha 27 de junio de 2019, ad referendum de la intervención de este Tribunal, adjudicando el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones; en la suma total de \$ 69.295.575 por el período de un año, prorrogándose automáticamente por hasta dos periodos de un año, según lo dispone el numeral 4º del Pliego Particular de Condiciones;

9) que no consta información contable, sin perjuicio de ello, surge del Proyecto de Resolución que el monto total se atenderá con cargo al financiamiento disponible, una vez abiertos los créditos, al objeto del gasto 278, haciéndose efectivo su pago mediante S.I.I.F (Sistema Integrado de

Información Financiera);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F.);

2) que, no obstante, la desestimación de la oferta de la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE, no se ajusta a lo previsto en el Pliego de Condiciones. En efecto, en el artículo 10 del mismo se establece como requisito mínimo “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “Incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”, circunstancias que no se dan en el oferente cuya oferta se desestima;

3) que el artículo 29 del T.O.C.A.F. establece que son ordenadores secundarios...b) los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo;

4) que el proyecto de Resolución remitido fue suscripto por la Dirección de la R.A.P Metropolitana;

5) que atendiendo al monto anual de la contratación de \$ 69.295.575 impuestos incluidos, y el plazo total incluidas las prórrogas automáticas por hasta dos períodos de un año, el Director de la R.A.P Metropolitana, carece de facultad para ordenar el gasto en función de lo establecido en el artículo 29 del T.O.C.A.F.;

6) que no se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 13, literal D) de la Ordenanza de este Tribunal de 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) y 6);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 4)** Devuélvase a la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por compartir el dictamen de la División Jurídica que aconseja observar el gasto por las consideraciones que se reproducen seguidamente:

“la desestimación de la oferta de la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE, no se ajusta a lo previsto en el Pliego de Condiciones. En efecto, en el artículo 10 del mismo se establece como requisito mínimo “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previstos en el capítulo “Incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”, circunstancias que no se dan en el oferente cuya oferta se desestima.”